

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

Mérida, Yucatán, a tres de abril de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00017819**.-----

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se requirió:

**“DE LA MANERA MÁS ATENTA LES PIDO QUE ME PUEDAN ENTREGAR POR AQUÍ LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO DIGITAL SIGUIENTE: A) LAS ACCIONES QUE HA COORDINADO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA CON LAS DEMÁS DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DURANTE EL 2017 Y EL 2018; B) LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN; C) LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS Y EJERCIDOS POR LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN; D) LOS PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN; E) LOS INFORMES MENSUALES Y SEMESTRALES QUE HA PRESENTADO LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DURANTE EL AÑO 2017 Y EL 2018; F) LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA QUE HA DESARROLLADO LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DURANTE EL 2017 Y EL 2018; G) EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SE REQUIEREN EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; H) LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN QUE HA IMPLEMENTADO LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES POLÍTICOS Y ELECTORALES, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE DICHA ORIENTACIÓN QUE SE HAYA EVALUADO Y MEDIDO DURANTE EL 2017 Y 2018; I) LOS MECANISMOS DE**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

COLABORACIÓN QUE HA IDENTIFICADO Y ESTABLECIDO LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN CON INSTITUTOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES CIVILES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE EDUCACIÓN SUPERIOR O ESPECIALIZADA, PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA DE YUCATÁN, DE LOS AÑOS 2017 Y 2018; J) LA ESTRATEGIAS QUE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN HA EMPRENDIDO PARA PROMOVER EL VOTO CIUDADANO Y K) LAS ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA QUE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN HA ESTADO REALIZANDO EN 2017 Y 2018. LES AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y QUE COMPARTAN ESTA INFORMACIÓN DOCUMENTAL POR ESTE MEDIO ELECTRÓNICO.”

**SEGUNDO.-** El día veintitrés de enero del presente año, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE LE ADJUNTA A TRAVÉS DE UN LINK: LA RESPUESTA DEL AREA (SIC) COMPETENTE, LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON LOS DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN EMITIDA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INSTITUTO ELECTORAL, EL LINK DONDE PUEDE CONSULTAR ESTA INFORMACIÓN: [HTTP://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/RESPUESTAS/SOLICITUD-00017819.ZIP.](http://www.iepac.mx/public/respuestas/solicitud-00017819.zip)”

**TERCERO.-** En fecha veintiocho de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...POR ESTE MEDIO SE RECORRE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO IEPAC, CON BASE EN LOS AGRAVIOS SIGUIENTES: 1. LA DECLARACIÓN CON DOLO Y NEGLIGENCIA DE LA INEXISTENCIA DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS QUE DEBIÓ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, YA QUE DICHOS MANUALES DERIVAN DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12, 16, FRACCIÓN VII, EL CUAL ESTÁ

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

**VINCULADO DIRECTAMENTE CON EL DIVERSO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEPAC. 2. LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. 3. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL. 4. ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN DEL ARTÍCULO 206 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..."**

**CUARTO.-** Por auto de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha primero de febrero del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00017819, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II, IV y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día cinco de febrero del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado personalmente el auto descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se efectuó el siete del propio mes y año a través de los estrados de este Organismo Autónomo.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/007/2019 de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00017819; por lo tanto, **ténganse por presentados de manera oportuna el oficio remitido por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta a la recurrente**, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, **se declara precluido su derecho**; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, se advirtió que la intención del citado Titular versa en **reiterar la conducta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó por una parte, que requirió al área administrativa competente, la cual declaró la inexistencia de la información respecto a los manuales de organización, procedimientos y servicios, aduciendo que no encuentran en sus archivos, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia, y por otra, que inicialmente puso a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente para su consulta directa, puesto que digitalizar la documentación implicaría un desgaste de capital y una inversión excesiva de tiempo; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; y toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día nueve de enero de dos mil diecinueve, que fuera marcada con el número de folio 00017819, se observa que peticionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información siguiente en la modalidad digital: a) *Las acciones que ha coordinado la dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica con las demás direcciones o unidades administrativas para el mejor funcionamiento del instituto durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho;* b) *Los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección de capacitación;* c) *Los resultados de las evaluaciones de la aplicación de los programas autorizados y ejercidos por la dirección de capacitación;* d) *Los programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como las medidas de mejoramiento de la organización y administración de recursos de la dirección de capacitación;* e) *Los informes mensuales y semestrales que ha presentado la dirección*

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

*de capacitación durante el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; f) Los resultados de las evaluaciones periódicas de los programas de educación cívica que ha desarrollado la dirección de capacitación durante el dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; g) El material didáctico que se requieren en el programa de capacitación electoral y educación cívica; h) Los programas de orientación que ha implementado la dirección de capacitación para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento obligaciones políticos y electorales, así como los resultados de dicha orientación que se haya evaluado y medido durante el dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; i) Los mecanismos de colaboración que ha identificado y establecido la dirección de capacitación con institutos políticos, asociaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de Yucatán, de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; j) La estrategias que la dirección de capacitación ha emprendido para promover el voto ciudadano y k) Las estrategias de capacitación electoral y educación cívica que la dirección de capacitación ha estado realizando en dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.”.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano en fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto al contenido de información descrito en el numeral **a), b), d), g), h), j) y k)**, ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a esos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los contenidos de información: **c) e) f) y el diverso i)**.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

**“NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,**

**AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 78/2019.**

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”**

**“NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 78/2019.

CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información señalada en los numerales **c) e) f) y el diverso i)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser **actos consentidos**; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos de los actos reclamados sobre la información descrita en los incisos **a), b), d), g), h), j) y k)**.

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve; inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracciones II, IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar ~~que la conducta del~~ Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

reclamado.

Establecida la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.**

...

**ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.**

...

**ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

**PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 78/2019.

EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA  
NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE  
DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES  
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y  
DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS  
LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO  
EJECUTIVO:

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO;

...

XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR  
CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE  
DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE  
DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ EJERCER:

A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN  
DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN INFLUIR O  
AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES.

B) A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE,  
PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL  
PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA  
SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 78/2019.

- I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;
  - II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;
  - III. FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO;
  - IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;
  - V. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;
- ...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

**I.- CENTRALES:**

...

**B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**

...

**III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:**

...

**B) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN  
CÍVICA, Y**

...

**CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 11. LA JUNTA ES UN ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL DE  
NATURALEZA COLEGIADA, INTEGRADO DE CONFORMIDAD CON LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ELECTORAL.**

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LOS TITULARES DE  
UNIDADES QUE NO SEAN INTEGRANTES DE LA JUNTA, PODRÁN PARTICIPAR  
CON DERECHO A VOZ EN SUS SESIONES, A CONVOCATORIA DEL CONSEJERO  
PRESIDENTE, PARA ILUSTRAR LA DISCUSIÓN DE ALGUNO DE LOS PUNTOS DEL  
ORDEN DEL DÍA RELACIONADOS CON EL ÁREA DE SU COMPETENCIA. LAS  
SESIONES DE LA JUNTA SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL  
INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 12. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY  
ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA JUNTA:**

...

**II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y  
PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO;**

**III. DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN  
DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO;**

**IV. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y  
UNIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA JUNTA;**

**V. PROPONER AL CONSEJO GENERAL LAS OBLIGACIONES Y LAS MEDIDAS DE  
RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, CONFORME A LOS CRITERIOS  
ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES  
CORRESPONDIENTES;**

**VI. COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE LOS  
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES SE INTEGREN, SESIONEN Y  
FUNCIONEN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY ELECTORAL, EL  
PRESENTE REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE SESIONES;**

**VII. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS POLÍTICAS Y  
PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO CONFORME A LOS CRITERIOS**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 78/2019.

ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES  
CORRESPONDIENTES;

VIII. APROBAR EL PROYECTO DE CALENDARIO Y EL PLAN INTEGRAL DEL  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES  
EXTRAORDINARIOS QUE SE CONVOQUEN, PARA SER PUESTOS A  
CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL,

IX. APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO  
PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA  
PONERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO.

X. PROGRAMAR LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO.

XI. APROBAR LOS MANUALES DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y  
FINANCIEROS DEL INSTITUTO, Y

XII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ELECTORAL Y LA NORMATIVIDAD  
APLICABLE.

...

ARTÍCULO 20. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY  
ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:

I. ELABORAR, PROPONER, DESARROLLAR, COORDINAR Y EVALUAR  
PERIÓDICAMENTE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE  
EDUCACIÓN CÍVICA QUE SE DESARROLLEN EN EL INSTITUTO A NIVEL  
ESTATAL;

II. PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y VIGILAR SU EJECUCIÓN;

III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y LA PREPARACIÓN  
DE MATERIAL DIDÁCTICO QUE REQUIEREN LOS PROGRAMAS DE  
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA;

...

V. ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y  
CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES;

VI. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES  
Y BASES DE DATOS SOBRE TEMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL,  
EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA, PARA EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, DIRIGIDOS A  
FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTAS TEMÁTICAS Y  
CONSTRUIR UNA CIUDADANÍA MÁS PARTICIPATIVA Y MEJOR INFORMADA;

VII. PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO LA DIVULGACIÓN DE LOS  
ANÁLISIS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y BASES DE DATOS QUE REALICE  
POR SÍ MISMO O EN COLABORACIÓN CON TERCEROS, REFERIDOS A LA  
CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 78/2019.

DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ACADÉMICO QUE CONTRIBUYA A FORTALECER EL CONOCIMIENTO GENERAL Y ESPECIALIZADO EN ESAS MATERIAS;

VIII. IDENTIFICAR Y ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUTOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES CIVILES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE EDUCACIÓN SUPERIOR O ESPECIALIZADA, PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA;

...

X. ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XI. PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA CON ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INSTITUCIONES ORIENTADOS A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA POLÍTICO-DEMOCRÁTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA;

...

XIII. DISEÑAR Y PROPONER LAS ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran **la Junta General Ejecutiva** y **la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**.
- Que la **Junta General Ejecutiva**, es quien se encarga de coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto; dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades que forman parte de la Junta; proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 78/2019.

a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; coordinar las acciones necesarias par asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen, en los términos previstos en la ley electoral, el presente reglamento de sesiones; someter a la aprobación del consejo general las políticas y programas generales del instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; aprobar el proyecto de calendario y el plan integral del proceso electoral estatal y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del consejo general, aprobar el anteproyecto de presupuesto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, para ponerlo a consideración del consejo; así como programas la ministración mensual del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, y aprobar los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

• Que la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, entre sus atribuciones se encuentran las de elaborar, proponer, desarrollar, coordinar y evaluar periódicamente los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen en el instituto a nivel estatal; presentar al consejo general los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, para el cumplimiento de los derechos políticos electorales, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer al secretario ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 78/2019.

educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; acordar con el secretario ejecutivo del instituto los asuntos de su competencia; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con organismos autónomos e instituciones orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información petitionada, las áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos son: la **Junta General Ejecutiva** y la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, pues la primera tiene entre sus atribuciones coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto; dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades que forman parte de la Junta; proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; coordinar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen, en los términos previstos en la ley electoral, el presente reglamento de sesiones; someter a la aprobación del consejo general las políticas y programas generales del instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; aprobar el proyecto de calendario y el plan integral del proceso electoral estatal y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del consejo general, aprobar el anteproyecto de presupuesto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, para ponerlo a consideración del consejo; así como programas la ministración mensual del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, y aprobar los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto; y en cuanto a la segunda de las citadas, es quien se encarga de elaborar, proponer, desarrollar, coordinar y evaluar periódicamente los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen en el instituto a nivel estatal; presentar al Consejo General los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

electoral y educación cívica; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, para el cumplimiento de los derechos políticos electorales, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer al secretario ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; acordar con el secretario ejecutivo del instituto los asuntos de su competencia; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con organismos autónomos e instituciones orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Junta General Ejecutiva.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00017819**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado a través de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se advierte lo siguiente: En cuanto al contenido de información descrito en el inciso **a)**, señala:

- 1.- Actividades de integración cuyo objetivo son fortalecer el equipo institucional para la mejora en su desempeño laboral.
- 2.- Colaboración constante con las diversas áreas y direcciones en diferentes programas y actividades para coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos como son la Dirección de Organización Electoral y Participación Ciudadana en temas relativos al Proyecto de Mecanismos de Recolección de los paquetes electorales, Difusión de la Convocatoria para Consejeros Municipales y Distritales, la Oficina de Equidad de Género y no Discriminación en Encuentro de Experiencias en la Integración de Congresos y Ayuntamientos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva en actividades de oficialía, así como a la Comisión Temporal de Organización de Debates en el desarrollo del mismo.

En lo que respecta al relacionado en el inciso **b)**, precisó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección, no se encontró dicha información. Por lo que se declara inexistente. Sin embargo, se proyecta la realización del anteproyecto de dichos Manuales para el año dos mil diecinueve.

En lo concerniente al **d)**:

- Sistematización en la planeación de los programas en materia de educación cívica, a través de procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias: programa CONOCER, impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal.
- Organización en la descripción ejecutiva de la presentación de actividades a través de fichas técnicas.
- Participación en el curso “educación para la paz”, impartido los días 5 y 6 de diciembre al personal asignado a esta Dirección y miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En lo que respecta al contenido de información **g)** proporcionó un listado del material y documentación utilizados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica DECEYEC.

En lo concerniente al diverso **h)**, precisó lo siguiente: como parte de la planeación estratégica se desarrollan las siguientes actividades:

- Jóvenes con energía ciudadano, cuyo objetivo es el promover la cultura democrática político electoral en los jóvenes del Estado próximos a convertirse en ciudadanos, para que conozcan sus derechos y las formas de participación, con el fin de que contribuyan en la conformación de una sociedad juvenil más comprometida.
- Ven y conoce a tu Instituto, con el objetivo recibir a estudiantes de nivel bachillerato y universidades en la sede del Instituto, para dar a conocer las funciones, estructura y actividades que se realizan en el Instituto. Con ello se genera acercamiento y confianza en los participantes sobre las actividades que se realizan, visualizando al IEPAC como el Centro Casa de la Democracia. La visita al Instituto transcurre a través de una exposición interactiva, de una visita guiada en los espacios de trabajo en donde reciben información detallada sobre actividades particulares de cada dirección, posteriormente se propicia un espacio reflexivo a través de la lectura del decálogo y las buenas prácticas ciudadanas y finalizan con la creación de propuestas en el que expresan a través de mensajes cortos y creativos información sobre democracia y

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 78/2019.

ciudadanía, para invitar y difundir con otros ciudadanos del Estado.

- La importancia del Voto, a través de la obra de teatro cómico regional "Si participamos ganamos" con el objetivo de construir una sociedad más participativa y con lenguaje claro y sencillo, se informa y motiva a la ciudadanía sobre el poder que tienen en elegir a sus representantes, asimismo, lograr una participación más activa en asuntos que competen en su comunidad. Incluye conceptos como: democracia, voto, voto Informado y plebiscito.
- Elecciones estudiantiles, se coadyuva en la formación de ciudadanas/os responsables con el objetivo de brindar conocimientos referentes al ejercicio de sus derechos político electorales en colaboración con las Instituciones Educativas, para llevar a cabo la elección del presidente de la Sociedad de Alumnos, para ello brinda capacitación a los funcionarios de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los candidatos. Asimismo, proporciona asesoría para la elaboración de formatos y materiales a utilizar el día de la Jornada Electoral.
- Jornada por la inclusión y la igualdad de los derechos político electorales en coordinación con el departamento de igualdad de género y no discriminación.

En lo que respecta al contenido j):

1. Ponencias con universitarios para sensibilizar y empoderar a los estudiantes
2. Charlas café, con el objetivo de continuar generando acercamiento con jóvenes del interior del Estado, para propiciar un espacio de diálogo a través del intercambio de ideas y experiencias que permitan analizar y reflexionar de manera colectiva la importancia de ejercer el derecho al voto como parte del fortalecimiento de la cultura democrática.
3. Concurso de memes yucatecos "Votar es mi derecho #DeEsoMeEncargoYo", con el objetivo de promover entre la población juvenil el uso positivo de las redes sociales como medio para elaborar y difundir mensajes a través del uso de memes, para propiciar de manera sencilla, visual, ingeniosa y atractiva el ejercicio al voto.
4. Conversatorios dirigidos principalmente a la población juvenil con el objetivo de propiciar apertura y acercamiento con las autoridades de competencia electoral, para brindar información acerca de los mecanismos y estrategias que realiza cada institución para garantizar la confiabilidad del voto en las próximas elecciones.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 78/2019.

5. Stand institucional en la feria Yucatán Xmatkuil, participación destacada en un lugar estratégico del Estado, con el objetivo de promover la participación al voto y la cultura democrática en el estado y de posicionar al IEPAC como autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos. El stand institucional se equipó con material relativo a la promoción del voto y todas las actividades lúdico recreativas contribuyeron a informar, sensibilizar y motivar a la ciudadanía en la próxima jornada electoral. Asimismo, se realizó una consulta ciudadana a través de una encuesta de opinión a la población mayor de 18 años, con el propósito de valorar el significado del voto para la ciudadanía, la pregunta central fue ¿por qué votar es importante para ti?, resultados que servirán como una aproximación al significado del voto en Yucatán.

Y en cuanto al contenido **k)**: derivado de la reforma político electoral del 2014 y con fundamento en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y mediante acuerdo INE/CG100/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la capacitación electoral, estuvo a cargo del Instituto Nacional Electoral, por tal motivo no se implementaron estrategias de capacitación electoral.

Del análisis efectuado a la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que en cuanto a los contenidos de información **a), d), g), h), j)** y **k)** proporcionó la información que sí corresponde con lo solicitado, pues concierne: **a)** *las acciones que ha coordinado la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica con las demás direcciones o unidades administrativas para el mejor funcionamiento del Instituto durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho;* **d)** *Los programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como las medidas de mejoramiento de la organización y administración de recursos de la dirección de capacitación;* **g)** *El material didáctico que se requieren en el programa de capacitación electoral y educación cívica;* **h)** *Los programas de orientación que ha implementado la dirección de capacitación para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento obligaciones políticos y electorales, así como los resultados de dicha orientación que se haya evaluado y medido durante el dos mil diecisiete y dos mil dieciocho;* **j)** *La estrategias que la dirección de capacitación ha emprendido para promover el voto*

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

ciudadano y **k)** Las estrategias de capacitación electoral y educación cívica que la dirección de capacitación ha estado realizando en dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, por lo que sí satisface la pretensión de la parte recurrente.

Ahora, en cuanto a la declaratoria de inexistencia del contenido de información **b)**, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de

Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que del análisis efectuado a las documentales que obran en autos, se desprende que la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, ya que **por una parte**, no fundó y motivó adecuadamente dicha inexistencia, aun cuando el comité emitió una resolución confirmando dicha inexistencia, aunado a que tampoco requirió a la otra área que resultó competente para poseer dicha información; esto es, a la Junta General Ejecutiva; con todo lo anterior, no resulta procedente el actuar del sujeto obligado sobre la declaración de inexistencia de la información acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia y en consecuencia no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desea obtener, pues no agotó la búsqueda exhaustiva de la información, por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, a través de las cuales rindió sus alegatos, se advierte que su intención consiste en reiterar su conducta inicial, pues manifiesta por una parte que requirió al área administrativa competente, la cual declaró la inexistencia de la información respecto a los manuales de organización, procedimientos y servicios refiriendo que no se encuentra en sus archivos, misma declaratoria de inexistencia que fue confirmada por el Comité de Transparencia, y por otra, que inicialmente puso a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente para su consulta directa, puesto que digitalizar la documentación implicaría un desgaste de capital y una inversión excesiva de tiempo.

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta, desarrollada por parte del Sujeto Obligado y se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, y por vez primera a la **Junta General Ejecutiva** a fin de que

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido b) los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección de Capacitación; y la entrega, o en su defecto declare la inexistencia de la misma de conformidad al procedimiento que prevé la Ley de la Materia para ello, tomando como base el criterio 02/2018, emitido por el pleno de este Instituto publicado en el Diario Oficial de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, la resolución del Comité de Transparencia, de proceder a declarar la inexistencia de la información.
- **Notifique** a la parte solicitante todo lo anterior, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, o bien, por cualquier otra vía que hubiere señalado la parte recurrente en su solicitud de acceso, y
- **Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 78/2019.

recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la presente definitiva mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO

KAPT/JAPC